

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 103-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 031-2018-OS/CD**

Lima, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante Resolución 230), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en el marco de la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, la empresa Electro Norte S.A. (en adelante "ENSA") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD mediante el documento recibido por Osinergmin según Registro N° 201800007197, solicitando la modificación del Cuadro N° 2 de la Resolución 230, conforme a los valores presentados en su recurso, señalando que dicha resolución contiene diferencias respecto a la información reportada por la empresa recurrente para efectos de la liquidación de montos recaudados por concepto de CASE;

Que, con fecha 02 de febrero de 2018 y mediante el documento recibido por Osinergmin según Registro N° 201800019189, ENSA solicitó el desistimiento del recurso de reconsideración argumentando que se encuentra conforme con lo señalado en la Resolución N° 230;

2.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme a los artículos 195.1 y 198.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante "TUO LPAG"), el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo y debe declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha norma, debiendo la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento;

Que, los artículos 198.5 y 199.2 del TUO LPAG señalan que el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinándose que la resolución impugnada quedará firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, en ese sentido, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento de ENSA con las formalidades previstas en el Artículo 122 del TUO LPAG, no habiéndose producido efecto alguno a partir de dicho recurso de reconsideración, y al no haberse emitido una resolución final de la instancia, corresponde aceptar dicho desistimiento, y con ello concluir el procedimiento iniciado por la mencionada empresa, como consecuencia del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 230;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la resolución que acepta la solicitud de desistimiento de ENSA, la cual debe ser notificada posteriormente a la mencionada empresa.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 104-2018-GRT, el cual complementa la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, solicitado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A, por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar concluido el procedimiento administrativo de recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 230-2017-OS/CD, iniciado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., por las razones señaladas en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe N° 104-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 032-2018-OS/CD**

Lima, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 230"), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en el marco de la Ley N° 30543 y el Decreto Supremo N° 022-2017-EM;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por el Proyecto Especial Chavimochic, la Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A., la Empresa Distribuidora, Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., Electro Oriente S.A., la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A., la Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C., la empresa de Servicios Eléctricos Rioja S.A., Luz del Sur S.A.A., Termochilca S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A. y la Empresa de Servicios Eléctricos de Tocache S.A. respecto de la Resolución 230, se han expedido las Resoluciones N° 020-2018-OS/CD, N° 021-2018-OS/CD, N° 022-2018-OS/CD, N° 023-2018-OS/CD, N° 024-2018-OS/CD, N° 025-018-OS/CD, N° 026-2018-OS/CD, N° 027-2018-OS/CD, N° 028-2018-OS/CD, N° 029-2018-OS/CD y N° 030-2018-OS/CD (en adelante "Resoluciones");

Que, conforme se lee en las Resoluciones, Osinergmin declaró fundados los recursos impugnatorios recibidos, habiendo decidido, asimismo, que a raíz de las decisiones allí acordadas, se proceda a consignar, mediante resolución complementaria, las modificaciones e incorporaciones pertinentes a la Resolución 230, las cuales se encuentran sustentadas en el Informe Técnico N° 090-2018-GRT;

Que, asimismo, de acuerdo con el análisis de oficio efectuado por este Organismo y atendiendo a que la finalidad de la actuación de la Administración Pública debe servir para la protección del interés general y para garantizar los derechos e intereses de los administrados, resulta necesario incorporar en la Resolución 230 la liquidación y saldos a transferir en favor de la empresa Empresa de Servicios Electro Tocache S.A., cuyo detalle se encuentra desarrollado también en el Informe Técnico N° 090-2018-GRT;

Que, adicionalmente, se considera necesario emitir disposiciones a fin de disponer la transferencia de montos de la Cuenta del Banco de la Nación constituida por Osinergmin en favor de las empresas eléctricas señaladas en la presente resolución; establecer el plazo para que las empresas efectúen la transferencia de montos a la Cuenta del Banco de la Nación; así como establecer el plazo para que las empresas remiten sus programas de devolución a los usuarios finales beneficiarios;

Que, el Informe Técnico N° 090-2018-GRT elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, contiene el detalle de las modificaciones e incorporaciones efectuadas a la Resolución 230, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del cargo por SISE y TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplazar el Cuadro N° 1 del artículo 1° de la Resolución N° 230-2017-OS/CD, correspondiente a la liquidación de saldos y montos a transferir a los Generadores Eléctricos a fin de efectuar la devolución del CASE a cada Usuario Final Beneficiario, en el marco de la Ley 30543 y el Decreto Supremo 022-2017-EM, por lo siguiente: